



Sabanalarga-Atlántico.17 de febrero de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO FALAB S A S.

DEMANDADO: ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso Ejecutivo en contra de ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA-, a través de apoderado judicial, dentro del cual la parte demanda solicita del despacho se ordene la corrección de la providencia en donde se ordena la cautela, en el sentido de que NO se limitó la cautela ordenada dentro de este proceso, sírvase proveer.-El secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, -
Sabanalarga-Atlántico.17 de febrero de 2023**

Encontramos que la solicitud presentada por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, se ciñe a los presupuestos procesales contenidos en el numeral tercero del artículo 594 del CGP numeral tercero, en relación al porcentaje del embargo en una Tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio prestado, sin que el total de embargos que se decreten excedan el porcentaje antes señalado, cuando se relaciona con bienes de uso público destinados a un servicio público cuando este es prestado directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden o por concesionarios.

Se percibe que en la providencia del 23 de abril de 2021 se decretaron las acreencias, créditos o dineros que deban ser girados "CEMINSA" que procedan de la Alcaldía de Sabanalarga y de la Gobernación del Atlántico, sin embargo, se omitió al decretar la medida que es 1/3.

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece "Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Por lo anterior expuesto se ordena la corrección, debido a la omisión del porcentaje de la medida ordenada por auto del 23 de abril de 2021, en el sentido del monto a embargar es lo establecido en la norma antes señalada en una Tercera Parte (1/3) de los ingresos obtenidos y NO Como decreto en providencia que antecede.

Ahora, en cuanto a la solicitud de devolución del excedente embargo, antes de decidir se oficiará a la **Gobernación del Atlántico** para que en el término de cinco (5) días, informe al Despacho que porcentaje ejecuto en el embargo ordenado mediante providencia del 23 de abril de 2021 y oficio No C-0756 del 23 de junio de 2021, según el portal del Banco Agrario los títulos descontados a CEMINSA son de fecha **26 de julio de 2022, por un valor total de \$ 59.244.520.00**

Así las cosas y para tener conocimiento concreto de las cifras o ingresos brutos obtenidos por prestación de servicio del ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga- CEMINSA- este despacho estima pertinente en oficiar a la citada entidad para que sirva Informarnos a través de documento fidedigno cual son los ingresos brutos recibidos por concepto de prestación de servicios públicos en forma mensual, para poder establecer el monto a embargar con base en una Tercera Parte (1/3) de los ingresos obtenidos En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese Corregir la Providencia calendarada el 23 de abril del año 2021, en el sentido de del monto a embargar es lo establecido en el numeral 3 del artículo 594 del CGP, señala en una Tercera Parte (1/3) de los ingresos, debido a que el Despacho omitió el porcentaje, por las consideraciones antes señaladas

Segundo. - Oficiar a la Gobernación del Atlántico para que en el término de cinco (5) días, informe al Despacho que porcentaje ejecuto en el embargo ordenado mediante providencia del 23 de abril de 2021 y oficio No C-0756 del 23 de junio de 2021 según el portal del Banco Agrario los títulos descontados a CEMINSA son de fecha **26 de julio de 2022, por un valor total de \$ 59.244.520.00**



Tercero: Requiérase al representante legal del ESE- Centro Materno Infantil de Sabanalarga-CEMINSA- para que sirva Informarnos a través de documento fidedigno cual son los ingresos brutos recibidos por concepto de prestación de servicios públicos en forma mensual , para poder establecer el monto a embargar con base en una Tercera Parte (1/3) de los ingresos obtenidos

Cuarto: Por la secretaria del despacho ordénese los respectivos oficios

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 017 DE
FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b4e615ec17dba1940cd6514dd2efeefc75ab449515ac2f6810ab7006c0cb1**

Documento generado en 17/02/2023 10:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>